

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF. DIV. 2020-00249

NOTIFICADO POR ESTADO No. 85 DEL 26 DE MAYO DE 2022.

Previo a resolver lo que fuere pertinente respecto del incidente de perjuicios promovido por la parte demandada (archivo N° 01, carpeta "INCIDENTE"), se requiere a dicho extremo para que **i)** aporte el poder que faculta al abogado para el adelantamiento de este asunto, **ii)** aporte la liquidación "motivada y especificada" (art. 283 del C.G.P.) y **iii)** excluya las pretensiones relativas a la cuota alimentaria, la condena en costas y los honorarios de abogado, pues dichos aspectos resultan totalmente ajenos a los perjuicios.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de tener por no presentado el incidente.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3964b3a7f088b4fed1125c7ac07274b1c76414cd1b7a0d1206be08479f48e3f9

Documento generado en 25/05/2022 11:58:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>